



CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y
Cooperativa, nº 10, mayo 1991, pp. 105-120

La práctica de los principios cooperativos. Una referencia a las sociedades cooperativas agrarias españolas

J. Fco. Juliá y R. J. Server
Universidad Politécnica de Valencia

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa
ISSN: 0213-8093. © 1991 CIRIEC-España
www.ciriec.es www.uv.es/feciriec

LA PRACTICA DE LOS
PRINCIPIOS COOPERATIVOS.
UNA REFERENCIA A LAS
SOCIEDADES COOPERATIVAS
AGRARIAS ESPAÑOLAS.

J. FCO. JULIA.
R. J. SERVER.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA.

I. INTRODUCCION

En España se puede identificar básicamente, la denominada Economía Social en el sector agropecuario, con las Entidades Asociativas Agrarias cuyas bases empresariales se corresponden con la Sociedad Cooperativa y la Sociedad Agraria de Transformación (en adelante, SAT).

Se debe indicar que las Cooperativas Agrarias, como empresas basadas en la solidaridad y ayuda mutua con unos objetivos económicos, y regidas por el principio de gestión democrática de un hombre un voto, constituyen un tipo de sociedades integradas en el concepto de Economía Social pudiéndose considerar sin duda como componentes de este sector.

Este no es exactamente el caso de las denominadas SAT, que si bien en muchos casos funcionalmente actúan como las Sociedades Cooperativas, por su particular regulación jurídica (1) pueden optar por un modelo de sociedad totalmente personalista o capitalista-personalista, ya que para la toma de decisiones relativas a acuerdos económicos y aplicación de beneficios pueden distribuirlos en base al principio personalista de un hombre un voto, o de acuerdo con el capital aportado, aunque con la condición obligada para sus socios de ser titulares de explotaciones agrícolas.

En la actualidad, si bien el asociacionismo agrario en España ha experimentado un importante avance en los últimos años, todavía se encuentra a gran distancia de los demás países integrantes de la Comunidad Económica Europea de agricultura más desarrollada, y desde esta perspectiva para intensificar su desarrollo, existe un gran interés en la aproximación de las fórmulas asociativas mencionadas. Así en la propia Ley General de Cooperativas (Disposición Adicional 3ª) se establecen medidas que incentivan la reconversión en Sociedades Cooperativas de las SAT, y se indica la posibilidad legal de que estas últimas

(1) R.D. Ley 31/1977 de 2 de junio.
R.D. 1776/1981 de 3 de agosto.

formen parte como socios, tanto de las Cooperativas Agrarias de base, como de sus estructuras de segundo o ulterior grado.

II. SITUACION ACTUAL DEL ASOCIACIONISMO AGRARIO

Las empresas asociativas agrarias constituidas en España por las Cooperativas Agrarias y SAT, presentan un grado de desarrollo diverso tanto a nivel de comunidades autónomas o regiones como por subsectores.

Las cooperativas agrarias gozan de un mayor grado de desarrollo en general que las SAT, así el número de socios integrantes de Cooperativas Agrarias dedicadas a la comercialización es prácticamente cuatro veces superior al de las SAT.

En cuanto a su evolución, si nos referimos al cooperativismo agrario, cuenta con una larga tradición en nuestro país iniciándose a principios de siglo con un importante desarrollo a partir de los denominados Sindicatos Agrícolas Católicos primeros antecedentes en España de esta figura asociativa, habiendo registrado, en los últimos años, un incremento tanto en su implantación como en su tamaño empresarial, pasando en algunos sectores de cuotas de mercado exiguas a tener una presencia que al menos ya resulta significativa si bien es todavía escasa (Cuadro I).

De los porcentajes especificados en el cuadro I, las SAT representan entre el 5-10%, salvo para algunos productos como leche y carne que se sitúa en un 50%.

Respecto del número de socios, de unos 81 socios de promedio en 1969 por entidad se ha pasado a superar a los 350 que existen en la actualidad por entidad.

El grado de desarrollo por Comunidades Autónomas está relacionado con las características de su producción

CUADRO I

**Grado de concentración de la oferta de las
Cooperativas y S.A.T. en España (Campaña 88/89)**

PRODUCTO	%
Aceite	80
Carnes	9
Leche	10-15
Vino	60
Cereales, leguminosas	14
Cultivos industriales	6
Hortalizas	10
Tubérculos	3
Cítricos	25
Frutas varias	22
Aceituna de mesa	35

FUENTE: Elaboración a partir de datos facilitados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.) y la Federación Española de Agrupaciones de Productores Agrarios. (F.E.A.P.A.).

agraria siendo especialmente destacable en la Comunidad Valenciana, Navarra, Andalucía, Cataluña y Castilla-La Mancha, con solo dos Comunidades Autónomas en torno al 30% de la superficie de cultivo en manos de productores socios de Cooperativas (Navarra y C. Valenciana). Cuadros II y III.

CUADRO II

**SS.AA.TT. constituidas en 1989 distribuidas
por comunidades autónomas**

Comunidades Autónomas	Nº de S.A.T
Andalucía	81
Aragón	35
Principado de Asturias	8

La práctica de los principios cooperativos. Una referencia a las sociedades cooperativas agrarias españolas. (pp. 105 - 120)

SS.AA.TT. constituidas en 1989 distribuidas por comunidades autónomas

Comunidades Autónomas	Nº de S.A.T
Baleares	9
Canarias	13
Cantabria	30
Castilla y León	40
Castilla-La Mancha	54
Cataluña	103
Extremadura	33
Galicia	109
Madrid	5
Murcia	26
Navarra	47
País Vasco	13
La Rioja	8
Comunidad Valenciana	70
TOTAL	684

FUENTE: La Agricultura, la Pesca y la Alimentación Españolas en 1989 M.A.P.A.

CUADRO III

Sociedades Cooperativas Agrarias en funcionamiento distribuidas por comunidades autónomas

Comunidad Autónoma	Número de sociedades coop. agrar.	Número de socios
Andalucía	940	303.742
Aragón	233	109.207
Principado Asturias	98	25.460
Baleares	42	11.579
Canarias	88	23.196
Cantabria	29	10.872
Castilla y León	430	129.147
Castilla-La Mancha	425	188.333
Cataluña	447	124.346

Sociedades Cooperativas Agrarias en funcionamiento distribuidas por comunidades autónomas

Comunidad Autónoma	Número de sociedades coop. agrar.	Número de socios
Extremadura	335	66.032
Galicia	313	74.408
Madrid	45	8.285
Murcia	33	42.720
Navarra	183	41.758
País Vasco	134	2.546
La Rioja	74	16.877
Comunidad Valenciana	589	363.960
TOTAL	4.438	1.542.478

FUENTE: La Agricultura, la Pesca y la Alimentación Española en 1989 M.A.P.A.

3. LA EMPRESA COOPERATIVA AGRARIA Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Las Cooperativas Agrarias son en España las empresas del sector cooperativo que cuenta con un mayor grado de desarrollo y organización, ya que su presencia en el mercado es importante para algunos productos y comienza a ser significativa como apuntábamos en el conjunto del sector agrario.

En España las cooperativas agrarias se rigen al igual que el resto del sector por una legislación cooperativa de carácter general, con una Ley del Estado, y cinco Comunitarias para aquellas regiones que tienen transferida competencia en materia de Legislación Cooperativa (Cuadro IV).

No obstante, las cooperativas agrarias españolas con independencia de su marco jurídico presentan especificidades con respecto del resto de sectores desde una óptica empresarial.

CUADRO IV

Leyes de cooperativas autonómicas y Ley estatal

Comunidad	Denominación	Promulgación
País Vasco	Ley de Cooperativas del País Vasco	Ley 1/1982, de 11 de febrero
Cataluña	Ley de Cooperativas de Cataluña	Ley 4/1983, de 9 de marzo
Andalucía	Ley de Sociedades coop. andaluzas	Ley 2/1985, de 2 de mayo
C. Valenciana	Ley de Cooperativas de la Com. Valenc.	Ley 11/1985, de 25 de octubre
Navarra	Ley Foral de Coop. de Navarra	Ley Foral 12/1989, 3 de julio
Estado Español	Ley General de Cooperativas	Ley 3/1987, de 2 de abril

Por otra parte, conviene señalar que la base empresarial, de las denominadas Organizaciones y Agrupaciones de Productores Agrarios (OPA-APA) está constituida en España por las cooperativas y SAT constituyendo el cooperativismo agrario más del 80% de las OPA reconocidas hasta la fecha. (Cuadros V y VI), coincidiendo como dato de interés que las cooperativas reconocidas como OPA son en general las que poseen una mayor dimensión empresarial.

Las Cooperativas Agrarias frecuentemente desarrollan varias actividades económicas, estando muy extendido el modelo de cooperativa estructurada en diferentes secciones, pudiéndose constatar que la gran mayoría cuenta con una sección de suministros y otra dedicada a la comercialización de las producciones de sus socios, bien en fresco o transformado (bodegas y almazaras), y en el caso de algunas Comunidades Autónomas incluso cuentan con una sección de crédito como instrumento financiero, de notable valor a

juzgar por la contribución que ha significado en aquellas regiones como la Comunidad Valenciana que, como se ha señalado, el cooperativismo agrario cuenta con un mayor grado de desarrollo.

CUADRO V

Agrupaciones de productores agrarios
Total entidades calificadas (Cooperativas y SAT)
(a diciembre de 1989)

Comunidades autónomas	Cooperativas	SAT	Total
Andalucía	36	9	45
Aragón	31	2	33
Asturias	--	1	1
Baleares	4	--	4
Canarias	11	--	11
Cantabria	3	8	11
Castilla-La Mancha	6	5	11
Castilla-León	19	5	24
Cataluña	44	19	63
Extremadura	18	2	20
Galicia	3	0	3
Madrid	0	2	2
Murcia	8	5	13
Navarra	13	--	13
País Vasco	--	1	1
Rioja	3	1	4
Comunidad Valenciana	54	8	62
TOTAL	253	68	321

FUENTE: ELABORACIÓN propia a partir de los datos facilitados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La práctica de los principios cooperativos. Una referencia a las sociedades cooperativas agrarias españolas. (pp. 105 - 120)

CUADRO VI

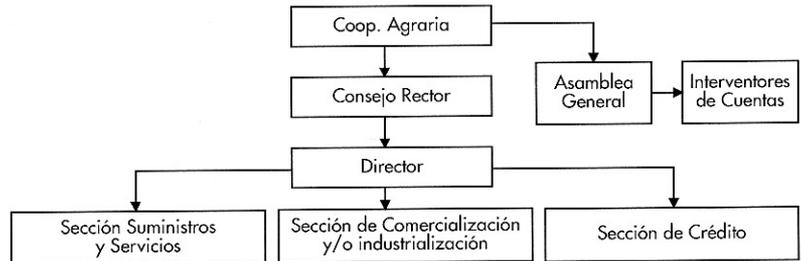
**Entidades calificadas A.P.A. por sectores y comunidades autónomas según ley 29/1972
(31 de diciembre de 1989)**

Comunidad autónoma	Hortofrutícola	Aceituna		G. bovino	G. ovino	G. caprino	Flores	Cereales Total
		Mesa	Almazara					
Andalucía	24	2	7	4	3	3	--	2 45
Aragón	8	--	--	1	5	--	--	19 33
Asturias	--	--	--	1	--	--	--	1
Baleares	3	--	--	1	--	--	--	4
Canarias	9	--	--	--	--	--	2	11
Cantabria	--	--	--	11	--	--	--	11
Castilla-La Mancha	5	--	--	--	3	1	--	11
Castilla-León	2	--	--	10	5	1	55	24
Cataluña	51	--	--	10	--	--	--	2 63
Extremadura	7	3	--	4	4	--	--	2 20
Galicia	--	--	--	3	--	--	--	3
Madrid	--	--	--	2	--	--	--	2
Murcia	12	--	--	--	--	--	1	13
Navarra	9	--	--	1	--	--	--	3 13
País Vasco	1	--	--	--	--	--	--	1
Rioja	3	--	--	--	--	--	--	1 4
Valencia	58	--	--	3	--	--	1	62
TOTAL	192	5	7	51	20	5	4	37 321

FUENTE: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dirección General de producción Agraria.

Resumiendo lo antedicho, el esquema típico de una Cooperativa Agraria incluyendo su organización sería el siguiente:

ESQUEMA DE UNA COOPERATIVA Y SECCIONES



Para cada sección es frecuente dependiendo lógicamente de su dimensión empresarial, la existencia de su responsable o director de la correspondiente sección, bajo el mandato del director general y la supervisión del Consejo Rector y en último extremo de la Asamblea General.

El movimiento cooperativo agrario se organiza de acuerdo con la Ley General de Cooperativas en base a Uniones, Federaciones y Confederaciones.

Las Uniones (art. 159 Ley General de Cooperativas (L.G.C.)), se integran por Sociedades Cooperativas de la misma clase tanto de primero como de segundo o ulterior grado. En estas Uniones también pueden integrarse Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), así como Entidades que asocien A.P.A. tengan o no la condición de cooperativa, pudiendo a su vez las Uniones de Cooperativas encuadrarse en otra Unión ya existente de ámbito no inferior al de las Uniones que la crean. Para la constitución y funcionamiento de las Uniones de Cooperativas son precisas cinco Sociedades Cooperativas o dos Uniones de Cooperativas como mínimo.

La práctica de los principios cooperativos. Una referencia a las sociedades cooperativas agrarias españolas. (pp. 105 - 120)

Las Federaciones de Cooperativas pueden estar conformadas por Uniones de Cooperativas, coincidiendo su ámbito de actuación, en todo caso, con el territorio de la Comunidad Autónoma correspondiente, debiendo asociar un mínimo de diez cooperativas que no sean todas de la misma clase.

Las Uniones de Cooperativas de ámbito estatal y las Federaciones de Cooperativas se pueden agrupar en Confederaciones de Cooperativas que tendrán ámbito estatal, siendo precisas al menos, cuatro Federaciones de Cooperativas pertenecientes a sendas Comunidades Autónomas, no pudiendo ninguna Unión, Federación ni Asociación pertenecer a más de una Confederación de Cooperativas.

Por último, y fuera del organigrama de organización del cooperativismo, existe un órgano con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con un papel consultivo y asesor de la Administración Central del Estado, compuesto por representantes de la Administración Central y Autonómicas y de las Asociaciones de Cooperativas de ámbito estatal, constituido a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las diferencias jurídicas de las cooperativas respecto de otro tipo de sociedades, emanan de las leyes aplicables y que las confieren unas especificidades que ya hemos señalado, por lo que resumiremos a continuación las diferencias fiscales respecto de otros tipos societarios tales como las Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, etc. y que derivan de la legislación fiscal aplicable a las cooperativas agrarias y a las S.A.T., que en algunos casos, como es el de la S.A.T. resultaba confusa, si bien, con el nuevo texto de Régimen Fiscal de las Cooperativas (Ley 30/1990, de 19 de diciembre) se clarifica su situación tributaria.

Las Cooperativas en general y las agrarias en particular han dispuesto tradicionalmente de un tratamiento tributario diferenciado, consecuencia de sus especificidades como empresas de interés social, constatado posteriormente por la

Constitución Española en su artículo 129-2 que obliga a los poderes públicos al fomento de cooperativismo, que entendido en su sentido amplio significa un trato fiscal especial.

Mediante la normativa antedicha, queda configurada la fiscalidad actual de las cooperativas y para aquellas que tengan la consideración de especialmente protegidas (la mayoría de las cooperativas agrarias), y en lo que concierne a los diferentes impuestos disponen de ventajas fiscales respecto del resto de sociedades que reseñamos a continuación:

– Impuesto sobre Sociedades: El tipo de gravamen es del 20% para los excedentes netos cooperativos y del 35% para los extracooperativos (siendo para el resto de sociedades del 35% en todos los casos), con una bonificación del 50% sobre la cuota íntegra proveniente tanto de los excedentes netos cooperativos como extracooperativos.

– Licencia Fiscal: Bonificación del 95%, de la cuota más recargos.

– Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: Exención total en las operaciones de constitución, aumento de capital, fusión y de adquisición de bienes o derechos afectos a sus fines sociales.

Por último resaltar que con la entrada en vigor del nuevo Régimen Fiscal de las Cooperativas, las SAT en lo que respecta al Impuesto sobre Sociedades estarán sometidas al mismo tratamiento que las demás sociedades civiles o mercantiles.

IV. LAS EMPRESAS ASOCIATIVAS EN ESPAÑA, UNA REFERENCIA A LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

En primer lugar, conviene indicar que las legislaciones cooperativas españolas son en general normas que contem-

plan fielmente los principios cooperativos formulados por la Alianza Cooperativa Internacional.

En este contexto normativo, se puede afirmar que en general las cooperativas agrarias españolas se atienen en buena medida en su funcionamiento a la práctica de los principios cooperativos, si bien con distinta intensidad en función de las necesidades que se han venido derivando como resultado de su evolución empresarial y de la necesaria competitividad. Así podemos destacar el caso de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana en el artículo 3º los formula explícitamente y que a continuación analizamos.

1º Principio de Puertas abiertas y baja voluntaria.

A las Sociedades Cooperativas pueden acceder como socios aquellos que coincidiendo con su objeto social, efectúen las aportaciones a capital establecidas de acuerdo con la legislación y/o estatutos siendo la única causa de exclusión la incompatibilidad con ese objeto social o en el caso de socios, personas jurídicas, el que su fin u objeto sea contrario a los principios cooperativos y a los de la Sociedad.

Otra causa de no cumplimiento del principio de puertas abiertas, se basa en restricciones de tipo económico y técnico, pudiéndose afirmar que excepto en sociedades de tamaño empresarial muy reducido no se suelen presentar problemas a la hora de la admisión de nuevos socios.

La baja voluntaria se contempla en la legislación cooperativa, eso si, penalizada en el caso de baja no justificada, con una disminución en el reembolso de las aportaciones obligatorias realizadas a capital social en un porcentaje no superior al 20%, que en el caso de tratarse de una expulsión, este porcentaje máximo de deducción se eleva al 30%.

No obstante, con el objeto de garantizar la viabilidad de las mismas, especialmente en sus inicios de actividad, se contempla la posibilidad de limitar la baja voluntaria por un periodo máximo de 5 años, es decir, establecer la obligatoriedad de permanencia durante este periodo.

· 2º Gestión democrática.

Probablemente la expresión mas amplia del principio de gestión democrática en las cooperativas, ha sido históricamente el sistema de un hombre un voto, que la Ley General de Cooperativas establece en la actualidad diferenciándose de otras normas cooperativas europeas en las que se contemplan el voto plural.

En España, y solo para las cooperativas de 2º grado se contempla la posibilidad de acceder al sistema de voto plural, pudiéndose materializar bien proporcionalmente al número de socios de cada entidad agrupada o bien proporcionalmente a su actividad económica, lo que no significa una vulneración de la gestión democrática, ya que posibilita una mayor representación de las cooperativas con una amplia base social, es decir, las de mayor número de socios frente a las de menor número, existiendo por otro lado condicionamientos económicos que aconsejan dicha práctica.

3º Interés limitado a las aportaciones sociales

La normativa sobre cooperativas españolas, establece en todos los casos un interés limitado para la retribución de los capitales propios o aportaciones sociales, estando cuantificado de tres puntos sobre el interés básico del Banco de España en la Ley general de Cooperativas, si bien en algunas Comunidades Autónomas, como la Valenciana, se permite una remuneración más elevada en forma de interés de cinco puntos sobre el interés básico del Banco de España.

La práctica de los principios cooperativos. Una referencia a las sociedades cooperativas agrarias españolas. (pp. 105 - 120)

4º Distribución de excedentes

La distribución de excedentes en ningún caso se hace en proporción a las aportaciones a capital, únicamente se efectúa en proporción a los servicios cooperativos utilizados, una vez dotados los Fondos Obligatorios y contabilizadas las adquisiciones o ventas de productos a los socios a precios de mercado.

5º Educación y Promoción Cooperativa.

La legislación cooperativa española actual establece la creación partiendo de los excedentes generados de unos fondos obligatorios destinados a reservas y a educación y promoción.

En este punto figuran con respecto a la legislación anterior novedades de gran interés. Por un lado una mejor especificación en el destino de dicho Fondo anteriormente denominado de Educación y Obras Sociales y que con la actual denominación (Fondo de Educación y Promoción Social en la Ley sobre cooperativas del País Vasco; Fondo de Educación y promoción Educativa en la Ley de cooperativas de Cataluña; Educación y Promoción Cooperativa en la Ley de Sociedades Cooperativas andaluzas; Fondo de Reserva y Promoción Cooperativa en la Ley de cooperativas de la Comunidad Valenciana; Fondo de Educación y Promoción en la ley Foral de cooperativas de Navarra) prioriza lo que va ser educación, formación y promoción cooperativa de socios, trabajadores y del entorno social.

En cuanto a su dotación se establece de forma obligatoria si bien en el caso de la ley general de Cooperativas hasta que las Reservas Obligatorias no superen el 50% del Capital Social no resulta estrictamente obligatoria esta dotación. En cambio en la legislación Valenciana y Catalana es obligatoria su dotación partiendo del Excedente Neto cooperativo con independencia del nivel de Reservas y con una dotación complementaria al menos del 1‰ de los ingresos ordinarios

(Comunidad Valenciana, art. 58), que pretende garantizar su dotación efectiva ante la práctica generalizada de liquidaciones por excedente nulo.

6º Intercooperación

Las diferentes legislaciones Cooperativas en España dedican una parte de su articulado al denominado asociacionismo cooperativo donde regulan la organización representativa y económica de los diferentes sectores del cooperativismo y de sus organizaciones intersectoriales, teniendo en consideración el interés de la intercooperación tanto en el plano económico (consorcios, grupos cooperativos) como representativo (Uniones y federaciones) a nivel de sector e intersectorial y contemplando nuestra realidad política de Estado Central con Comunidades Autónomas.

BIBLIOGRAFIA

BALLESTERO, E. 1990 Economía Social y Empresas Cooperativas. Ed. Alianza Universidad. Madrid.

CABALLER, V. 1986. Gestión y Contabilidad de Cooperativas. Ed. Mundi-Prensa. 3ª Edición. Madrid.

CABALLER, V. JULIA, J. y SEGURA, B. 1987. Marco jurídico y fiscal del asociacionismo agrario en la CEE. Primer congreso Internacional de Organizaciones de Productores Agrarios de la Cuenca del Mediterráneo. Palma de Mallorca.

JULIA, J. y SERVER, R. 1990. Las Organizaciones y Agrupaciones de Productores Agrarios en España y la CEE.

Ed. AEDOS, S.A. Barcelona.